



PROCESO	Verbal –Restitución Tenencia-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00123 00

Se advierte que en la presente demanda de restitución de tenencia, el bien que se pretende restituir se encuentra ubicado en Soacha –Cundinamarca-, por lo tanto, en obediencia a lo reglado por el numeral 7 del artículo 28 del Código de Procedimiento Civil, conforme al cual:

«En los procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento, de expropiación, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si éstos comprenden distintas jurisdicciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.» (Resaltado fuera de texto).

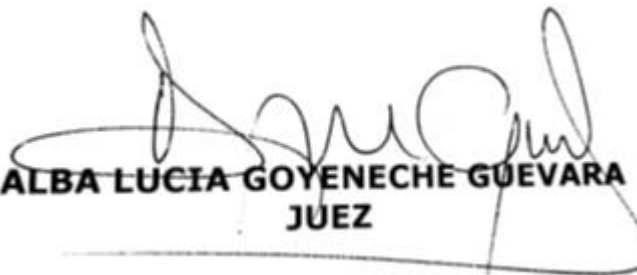
De conformidad con lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda incoada.

Segundo: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha –Reparto-.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>06/04/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No.055</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	